



2023 - 2026

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**  
**E INFRAESTRUCTURA N° 535-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 23 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El INFORME N° 3491-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 3077-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 2975-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 074-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, CARTA N° 434-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO y demás documentos contenidos en cuarenta y dos (42) folios, los cuales sustentan el Reinicio de Ejecución de la Obra N° 04 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL , DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2636773; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: “Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud”;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de la construcción de campos deportivos y recreacionales, conforme lo dispone el numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente viene ejecutando el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL , DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2636773; bajo la modalidad de administración directa, siendo la oficina ejecutora la Gerencia de Desarrollo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Territorial e Infraestructura, bajo la supervisión de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en dicho contexto, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 492-2025-MDP/GDTI de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprueba la Paralización de Ejecución de Obra N° 04 por la demora en la atención del trámite del documento de ampliación presupuestal N° 02 por bajos rendimientos, factor adverso que viene impidiendo la continuación de los trabajos, afectando la ruta crítica, estando considerada la paralización desde el 11 de septiembre de 2025 hasta que sean superados los eventos que causaron la paralización, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión;

Que, a efectos de procurar la continuidad del proyecto, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo, Residente del Proyecto, mediante CARTA N° 434-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO de fecha 13 de octubre de 2025, informa que los requerimientos de bienes y servicios indispensables para la obra están siendo atendidos, por lo cual solicita la formalización del Reinicio de Ejecución de Obra N° 04, a partir del 10 de octubre de 2025; para tal efecto, adjunta el correspondiente Acta de Reinicio debidamente refrendada por los responsables de la ejecución, así como los demás documentos antecedentes;

Que, mediante CARTA N° 074-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO de fecha 14 de octubre del 2025, el Ing. Aquiles Huamani Lescano, Supervisor del Proyecto, comunica su aprobación al reinicio de obra a partir del 10 de octubre de 2025, estableciendo la fecha de culminación para el 15 de octubre de 2025;

Que, mediante INFORME N° 2975-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 17 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable sobre el Reinicio de Ejecución de Obra N° 04, por lo que recomienda su aprobación vía acto resolutivo; actuación que es comunicada, mediante INFORME N° 3077-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de octubre de 2025, por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su verificación;

Que, mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura extiende las actuaciones precedentes a la Subgerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 3491-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG de fecha 22 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras determina procedente la aprobación del Reinicio de Ejecución de Obra N° 04, debiendo considerarse éste a partir de la fecha 10 de octubre de 2025, es decir, con eficacia anticipada;

Que, en efecto, a fin garantizar la validez del presente acto administrativo, corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la formalización del reinicio del plazo de ejecución de obra N° 04 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL , DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2636773, con eficacia anticipada a partir del **10 de octubre del 2025**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGSLP  
SGEO  
OIS  
RO  
Archivo